

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

Otórguese personería jurídica a las siguientes organizaciones:

SENESCYT-2021-010 Asociación de Estudiantes Politécnicos de Ingeniería Química de la Escuela Politécnica Nacional "AEPIQ-EPN", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	3
SENESCYT-2021-011 Otórguese personería jurídica, a la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Escuela Politécnica Nacional (AEFCA-EPN), domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	10

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIONES:

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

Declárense extinguidas de pleno derecho a las siguientes organizaciones:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0050 Cooperativa de Vivienda Dr. Oswaldo Arguello J. "En Liquidación".....	17
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0058 Asociación de Pequeños Productores Agrícola El Tigre "En Liquidación".....	23
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0101 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Montubios Caña Brava.....	28

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón La Maná: Para el control de la prostitución sexual	36
94	Cantón Sigchos: Sustitutiva para el reconocimiento y pago de la pensión por jubilación patronal.....	42

ACUERDO No. SENESCYT-2021-010

**AGUSTIN GUILLERMO ALBÁN MALDONADO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 13 consagra: *“Se reconoce y garantizará a las personas:*
- 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;*
- Que,** la carta magna en su artículo 154 numeral uno, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** la propia Constitución en su artículo 227 dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 350 de la norma suprema establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de*

desarrollo”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 385, manda: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo a tenor literal reza: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de 12 de octubre de 2010, en su artículo 182 señala: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales b) y j) establece: *“b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; / j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.”;*

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 899 de 09 de diciembre de 2016, en su artículo 7 señala: *“Entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. / En todo lo relacionado con conocimientos tradicionales y saberes ancestrales la entidad rectora coordinará con comunidades pueblos y nacionalidades. (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el entonces Presidente de la

República decretó: **“Art. 1.- Delégase (sic) a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.”;**

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 de 06 de marzo de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, con sus posteriores reformas, en su artículo 11 literal k) establece: **“ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.- El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: / k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.”;**

Que, el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: **“DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;**

Que, el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto ibídem, determina: **“...- De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 818 de 03 de julio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, designó a Agustín Guillermo Albán Maldonado como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido a través de Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, en su artículo 3 establece: **“Naturaleza.- Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro.**

De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio.”;

Que, su artículo 6 a tenor literal reza: **“Obligaciones de las organizaciones.- Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en otras disposiciones normativas, las organizaciones sociales tendrán las siguientes obligaciones:**

1. *Cumplir con la Constitución, la Ley, sus estatutos y más disposiciones vigentes;*
2. *Entregar a la entidad competente del Estado, cuando el caso lo requiera, la documentación e información establecida en este Reglamento, incluyendo la que se genere en el futuro como consecuencia de la operatividad de la organización social; y,*
3. *Rendir cuentas a sus miembros a través de sus directivos o a la persona responsable para el efecto, al menos una vez por año, o por petición formal de una tercera parte o más de ellos. La obligación de los directivos de rendir cuentas se cumplirá respecto del período de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado.”;*

Que, el propio Reglamento en su artículo 7 dispone: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*

Que, los artículos 12 y 13 del Capítulo II Título III del Reglamento ibídem, determinan los requisitos y procedimiento para aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales solicitantes;

Que, por medio de Acuerdo Ministerial No. 8 de 27 de noviembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 438 de 13 de febrero de 2015, la Secretaría Nacional de Gestión de la Política expidió el Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales en aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales – SUIOS; con el objeto, entre otros, de habitar y establecer las competencias de las Instituciones del Estado para la regulación de las organizaciones sociales, otorgamiento de personalidad jurídica y más actos relacionados con la vida jurídica de las mismas;

Que, mediante Acta Constitutiva celebrada el 02 de julio de 2020, los miembros fundadores de la Asociación de Estudiantes Politécnicos de Ingeniería Química de la Escuela Politécnica Nacional “AEPIQ-EPN”, expresaron su voluntad de constituir la mencionada organización social sin fines de lucro y aprobaron el proyecto de Estatuto;

Que, mediante oficio s/n, ingresado en esta Cartera de Estado con número único de trámite SENESCYT-CGAF-DADM-2020-1784-EX, mediante el cual el señor Eduardo Gustavo Zambrano Moya, en calidad de Presidente Provisional y por ende representante de la Asociación de Estudiantes Politécnicos de Ingeniería Química de la Escuela Politécnica Nacional “AEPIQ-EPN”, solicitó la concesión de personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la mencionada organización;

- Que,** mediante memorando No. SENESCYT-CGAJ-2020-0422-MI, la Coordinación General de Asesoría Jurídica solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación “(...) *el informe técnico pertinente, en original debidamente suscrito, que contemple los ámbitos tanto de Educación Superior, como de Ciencia, Tecnología e Innovación, con base a lo establecido en el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado expedido a través de Acuerdo n.° SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, instrumento en el cual se contempla una única Subsecretaría General con competencia, atribuciones y responsabilidades en los dos mentados ámbitos*”;
- Que,** con memorando SENESCYT-SGESCTI-2020-0378-MI, el Subsecretario General de Educación Superior remitió a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica el Informe Técnico No. IG-DGUP-EPN-12-28-2020, suscrito por el Subsecretario de Instituciones de Educación Superior, con el cual se concluye: “(...) *que el ámbito de acción, los fines y objetivos de la “Asociación de Estudiantes Politécnicos de Ingeniería Química de la Escuela Politécnica Nacional” se enmarcan en el ámbito de educación superior y las atribuciones de la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, ya que se alinean con el artículo 8, literal a),h) y el artículo 13, literal b) de la LOES. (...)*”; y, el Informe Técnico No. SIITT-DIC-2020-047, suscrito por el Subsecretario de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología;
- Que,** mediante memorando No. SENESCYT-CGAJ-2021-0089-MI, suscrito por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica se estableció: “*Con fundamento en el marco normativo previamente citado y de acuerdo al análisis jurídico realizado, es criterio de esta Dirección, emitir **INFORME FAVORABLE** para el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación de Estatuto de la Asociación de Estudiantes Politécnicos de Ingeniería Química de la Escuela Politécnica Nacional AEPIQ-EPN, recomendando a su autoridad se disponga la elaboración del Acuerdo correspondiente.*”; con sumilla digital inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux en calidad de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se autorizó lo recomendado; y,
- Que,** el ámbito de acción, fines y objetivos de la organización social sin fines de lucro ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES POLITÉCNICOS DE INGENIERÍA QUÍMICA DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL “AEPIQ-EPN”, no se oponen al ordenamiento jurídico vigente, al orden público, ni a las buenas costumbres; y, los mismos se encuentran enmarcados en el ámbito de competencias de esta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo n.° 339 de 23 de noviembre de 1998, los artículos 17 e innumerado segundo del 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo n.° 818 de 03 de julio de 2020.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar Personalidad Jurídica, como organización social sin fines de lucro de derecho privado, a la **ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES POLITÉCNICOS DE INGENIERÍA QUÍMICA DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL “AEPIQ-EPN”**, en su calidad de Corporación de primer grado, con domicilio ubicado en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.

Esta organización, deberá regirse por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, su Estatuto, los Reglamentos Internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos; y, demás normativa pertinente aplicable para el efecto.

Artículo 2.- Aprobar el Estatuto de la **ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES POLITÉCNICOS DE INGENIERÍA QUÍMICA DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL “AEPIQ-EPN”**.

Artículo 3.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la **ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES POLITÉCNICOS DE INGENIERÍA QUÍMICA DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL “AEPIQ-EPN”**, a los ciudadanos conforme el siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA / IDENTIDAD
Zambrano Moya Eduardo Gustavo	1753101607
Cárdenas Bastidas Ana Cristina	1722867023
Villacrés Moya Ayleen Nhadime	1717988743
Salazar Cobo José Andrés	1716197247
Zapata Yáñez María Salomé	1718385980
Salazar Miño Daniel Alejandro	1758385569
Montaluisa Naranjo Bryan Fabricio	1726238338
Loyola Toaza Odalys karina	1722122734

Artículo 4.- Disponer a la **ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES POLITÉCNICOS DE INGENIERÍA QUÍMICA DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL “AEPIQ-EPN”**, que de manera imperante e irrestricta dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación con el presente Acuerdo, deberá elegir su Directiva y remitir a esta Secretaría de Estado la nómina de dicho órgano directivo definitivo, en apego y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y, en concordancia con el periodo establecido en su Estatuto, para su respectivo registro.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la **ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES POLITÉCNICOS DE INGENIERÍA QUÍMICA DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL “AEPIQ-EPN”**.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado la notificación con el presente Acuerdo a la **ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES POLITÉCNICOS DE INGENIERÍA QUÍMICA DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL “AEPIQ-EPN”**.

TERCERA.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-



Firmado electrónicamente por:
**AGUSTIN GUILLERMO
ALBAN MALDONADO**

**AGUSTIN GUILLERMO ALBÁN MALDONADO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

ACUERDO No. SENESCYT-2021-011

**AGUSTÍN GUILLERMO ALBÁN MALDONADO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 13 consagra: *“Se reconoce y garantizará a las personas:*
- 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;*
- Que,** la carta magna en su artículo 154 numeral uno, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** la propia Constitución en su artículo 227 dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 350 de la norma suprema establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de*

desarrollo”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 385, manda: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo a tenor literal reza: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de 12 de octubre de 2010, en su artículo 182 señala: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales b) y j) establece: *“b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; / j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.”;*

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 899 de 09 de diciembre de 2016, en su artículo 7 señala: *“Entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. / En todo lo relacionado con conocimientos tradicionales y saberes ancestrales la entidad rectora coordinará con comunidades pueblos y nacionalidades. (...)”;*

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el entonces Presidente de la República decretó: *“Art. 1.- Delégase (sic) a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.”;*
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 de 06 de marzo de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, con sus posteriores reformas, en su artículo 11 literal k) establece: *“ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.- El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: / k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*
- Que,** el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto ibídem, determina: *“...- De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 818 de 03 de julio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, designó a Agustín Guillermo Albán Maldonado como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que,** el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido a través de Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, en su artículo 3 establece: *“Naturaleza.- Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro.*

De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio.”;

- Que,** su artículo 6 a tenor literal reza: *“Obligaciones de las organizaciones.- Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en otras disposiciones normativas, las organizaciones sociales tendrán las siguientes obligaciones:*
- 1. Cumplir con la Constitución, la Ley, sus estatutos y más disposiciones vigentes;*
 - 2. Entregar a la entidad competente del Estado, cuando el caso lo requiera, la documentación e información establecida en este Reglamento, incluyendo la que se genere en el futuro como consecuencia de la operatividad de la organización social; y,*
 - 3. Rendir cuentas a sus miembros a través de sus directivos o a la persona responsable para el efecto, al menos una vez por año, o por petición formal de una tercera parte o más de ellos. La obligación de los directivos de rendir cuentas se cumplirá respecto del período de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado.”;*
- Que,** el propio Reglamento en su artículo 7 dispone: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*
- Que,** los artículos 12 y 13 del Capítulo II Título III del Reglamento ibídem, determinan los requisitos y procedimiento para aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales solicitantes;
- Que,** por medio de Acuerdo Ministerial No. 8 de 27 de noviembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 438 de 13 de febrero de 2015, la Secretaría Nacional de Gestión de la Política expidió el Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales en aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales – SUIOS; con el objeto, entre otros, de habitar y establecer las competencias de las Instituciones del Estado para la regulación de las organizaciones sociales, otorgamiento de personalidad jurídica y más actos relacionados con la vida jurídica de las mismas;
- Que,** mediante Acta Constitutiva celebrada el 08 de octubre de 2020, los miembros fundadores de la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Escuela Politécnica Nacional (AEFCA-EPN) expresaron su voluntad de constituir la mencionada organización social sin fines de lucro y aprobaron el proyecto de Estatuto;
- Que,** mediante oficio s/n, ingresado en esta Cartera de Estado con número único de trámite SENESCYT-CGAF-DADM-2169-EX, el ciudadano Henry Xavier Naranjo Molina, en calidad de Presidente Provisional de la Asociación de Estudiantes de la

Facultad de Ciencias Administrativas de la Escuela Politécnica Nacional “AEFCA-EPN”, solicitó la concesión de personalidad jurídica y aprobación del Estatuto de la mencionada organización;

- Que,** mediante memorando No. SENESCYT-CGAJ-2021-0032-M, la Coordinación de Asesoría Jurídica solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación “(...) *el informe técnico pertinente, en original debidamente suscrito, que contemple los ámbitos tanto de Educación Superior, como de Ciencia, Tecnología e Innovación, con base a lo establecido en el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado expedido a través de Acuerdo No. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, instrumento en el cual se contempla una única Subsecretaría General con competencia, atribuciones y responsabilidades en los dos mentados ámbitos*”;
- Que,** con memorando No.SENESCYT-SGESCTI-2021-0056-MI, el Subsecretario General de Educación Superior remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el Informe Técnico No. IG-DGUP-EPN-02-07-2021, suscrito por el Subsecretario de Institucionales de Educación Superior, con el cual se concluyó: “(...) *que los fines y objetivos de la “Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Escuela Politécnica Nacional”, se enmarcan en el ámbito de atribuciones de la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, ya que se alinean con el artículo 8, literales a), d) y h); y, el artículo 13, literal b) de la LOES, en lo referente a educación superior (...)*”; y, el Informe Técnico No. SIITT-DIC-2021-018, suscrito por el Subsecretario de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología.
- Que,** mediante memorando No. SENESCYT-CGAJ-2021-0097-MI, suscrito por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica se estableció: “*Con fundamento en el marco normativo previamente citado y de acuerdo al análisis jurídico realizado, es criterio de esta Dirección, emitir **INFORME FAVORABLE** para el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación de Estatuto de la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Escuela Politécnica Nacional “AEFCA-EPN”, recomendando a su autoridad se disponga la elaboración del Acuerdo correspondiente.*”; con sumilla digital inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux en calidad de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se autorizó lo recomendado; y,
- Que,** el ámbito de acción, fines y objetivos de la organización social sin fines de lucro Asociación de Estudiantes de Ciencias Administrativas de la Escuela Politécnica Nacional (AEFCA-EPN), no se oponen al ordenamiento jurídico vigente, al orden público, ni a las buenas costumbres; y, los mismos se encuentran enmarcados en el ámbito de competencias de esta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, los

artículos 17 e innumerado segundo del 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 818 de 03 de julio de 2020.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar Personalidad Jurídica, como organización social sin fines de lucro de derecho privado, a la **ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL (AEFCA-EPN)**, en su calidad de Corporación de primer grado, con domicilio ubicado en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.

Esta organización, deberá regirse por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, su Estatuto, los Reglamentos Internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos; y, demás normativa pertinente aplicable para el efecto.

Artículo 2.- Aprobar el Estatuto de la **ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL (AEFCA-EPN)**.

Artículo 3.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la **ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL (AEFCA-EPN)**, a los ciudadanos conforme el siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA / IDENTIDAD
NARANJO MOLINA HENRY XAVIER	1726098609
ANCHATIPÁN GUERRERO KELLY ELIZABETH	1726892571
CHICAIZA VACA ANDREA MELISSA	1725104580
SUÁREZ VINUEZA LUIS DAVID	1750001198
DEA TAMBA ÁMBAR MAYTE	1725628349
LARREA ZAMBRANO ANDREA ANTONELLA	1750039883
IZURIETA MERCHÁN MARÍA VICTORIA	1751369073
SÁNCHEZ TORRES JOSÉ ALEJANDRO	1719895441

Artículo 4.- Disponer a la **ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL (AEFCA-EPN)**, que de manera imperante e irrestricta dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación con el presente Acuerdo, deberá elegir su Directiva y remitir a esta Secretaría de Estado la nómina de dicho órgano directivo definitivo, en apego y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y, en concordancia con el periodo establecido en su Estatuto, para su respectivo registro.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la **ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL (AEFCA-EPN)**.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado la notificación con el presente Acuerdo a la **ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL (AEFCA-EPN)**.

TERCERA.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de 2021

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-



Firmado electrónicamente por:
**AGUSTIN GUILLERMO
ALBAN MALDONADO**

**AGUSTÍN GUILLERMO ALBÁN MALDONADO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0050**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: *“Art. (...).- Legalización de predios.- En caso de existir socios o poseionarios que no han legalizado sus predios y los mismos aún estén a nombre de cooperativas en liquidación, el liquidador realizará una publicación en un periódico del domicilio de la organización, indicando los nombres y apellidos de las personas que no cuentan con dichas escrituras y el número del lote, para que ellos tramiten la legalización respectiva.- El proceso de legalización deberá realizarse en el plazo máximo de noventa (90) días, contados desde la fecha de la mencionada publicación, el mismo que podrá ser prorrogado por una (1) sola vez por igual plazo; si durante este tiempo los socios o poseionarios no han realizado dicho proceso de escrituración, el liquidador procederá a solicitar la extinción de la cooperativa.- De existir predios que no fueron adjudicados y que estén a nombre de cooperativas extintas, las personas que requieran legalizar el dominio de sus predios, deberán seguir el correspondiente proceso judicial”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad (...)”;*
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra señala: *“Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”;*
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”;*
- Que,** el artículo 11 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, expedido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010, de 19 de febrero de 2013, reformado, dispone: *“(...) El Liquidador remitirá a la Superintendencia, copias del balance final de la liquidación, debidamente auditado en el caso que la organización cuente con*

saldo patrimonial; el informe de su gestión y el acta de la asamblea general en la que se conoció dicho informe, los balances y el destino del saldo del activo, en caso de haberlo (...)”;

- Que,** el artículo 12 del Reglamento Especial referido anteriormente establece: *“Si la totalidad de los activos constantes en el balance inicial de la liquidación, no son suficientes para satisfacer las obligaciones de la cooperativa en liquidación; o si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante, el Liquidador levantará el Acta de Carencia de patrimonio, la que deberá estar suscrita conjuntamente con el contador, en caso de tenerlo, y la enviará a la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo 14 del Reglamento ut supra dice: *“Concluido el proceso de liquidación, el Superintendente o su delegado, dictará una resolución que disponga la extinción de la persona jurídica, la cancelación de la inscripción de la cooperativa y notificará al Ministerio respectivo, para que se cancele su registro”*;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-248, de 26 de noviembre de 2020, se desprende que mediante *“Acuerdo Ministerial No. 1331 de 21 de julio de 1988, el Ministerio de Bienestar Social, concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE VIVIENDA DR. OSWALDO ARGUELLO J. (...)”*;
- Que,** con Acuerdo No. 2093, de 31 enero de 2001, el Ministerio de Bienestar Social declaró a la COOPERATIVA DE VIVIENDA DR. OSWALDO ARGUELLO J., en proceso de disolución y liquidación; a la vez que, designó como liquidador al señor Miguel Eduardo Guzmán Vasco;
- Que,** con Acuerdo No. MIES-CZ-4-DPD-2012-0039, de 02 mayo de 2012, el Ministerio de Inclusión Económica y Social nombró como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DR. OSWALDO ARGUELLO J. “EN LIQUIDACIÓN”, al señor Luis Alberto Calero Rugel, en reemplazo del señor Miguel Guzmán Vasco;
- Que,** conforme consta de la Resolución No. SEPS-IGT-INEPS-2014-007, de 10 de abril de 2014, este Organismo de Control removió al señor Luis Alberto Calero Rugel del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DR. OSWALDO ARGUELLO J. “EN LIQUIDACIÓN”; y, designó en su lugar al señor Hernán Campoverde Cuenca;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IFMR-2018-0086, de 27 de agosto de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió aceptar la renuncia del señor Hernán Campoverde Cuenca, del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DR. OSWALDO ARGUELLO J. “EN LIQUIDACIÓN” y en su

lugar designó al señor Marco Antonio Jínez Moreno, servidor de este Organismo de Control;

Que, a través de la Resolución No. SEPS-IFMR-2020-0001, de 04 de enero de 2020, este Organismo de Control, removió al señor Marco Antonio Jínez Moreno del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DR. OSWALDO ARGUELLO J. “EN LIQUIDACIÓN” y designó en su lugar al señor Ángel Andrés Mieles Gómez;

Que, del antes citado Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-248, se desprende que mediante oficios ingresados el 11 y 23 de noviembre de 2020 en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con Trámites Nos. SEPS-UIO-2020-001-058356 y SEPS-CZ3-2020-001-061897, el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DR. OSWALDO ARGUELLO J. “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la Organización, adjuntando la documentación para el efecto;

Que, en dicho Informe Técnico, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DR. OSWALDO ARGUELLO J. “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda: “(*...*)-**4. CONCLUSIONES:-** **4.1.** *Se realizó la notificación a socios y acreedores conforme a derecho corresponde, sin que se hayan presentado socios o acreedores a este llamado, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.-* (*...*) **4.6.-** *La organización no ha cumplido con el objeto social para el cual fue constituida.-* **4.7.** *El liquidador realizó la publicación en prensa para legalización de predios de acuerdo a lo dispuesto en el artículo innumerado a continuación del artículo 64 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, sin embargo ningún socio o poseionario se acercó a dicho llamado.-* **4.8.** *El liquidador ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 59 y artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, esto es, la presentación del informe y balance de liquidación finales.-* **4.9.-** *El liquidador suscribió el acta de carencia, de conformidad con en el (sic) artículo 12 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores.-* **4.10.** *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE VIVIENDA DR. OSWALDO ARGUELLO J. “EN LIQUIDACIÓN”, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, resoluciones y demás normativa para liquidar organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.-* **4.11.** *Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el señor ANGEL ANDRÉS MIELES GÓMEZ, liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DR. OSWALDO ARGUELLO J. “EN LIQUIDACIÓN”.-* **5. RECOMENDACIONES:** **5.1.** *Aprobar la extinción de la*

personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DR. OSWALDO ARGUELLO J. "EN LIQUIDACIÓN" con RUC No. 1792835089001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)";

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-2058, de 26 de noviembre de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-248, a la vez que concluye en lo principal: *"(...) que la COOPERATIVA DE VIVIENDA DR. OSWALDO ARGUELLO J. "EN LIQUIDACIÓN", dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.-En este sentido, esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)"*;

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2081, de 27 de noviembre de 2020; y, alcance constante en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-0162, de 21 de enero de 2021, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal: *"(...) establece que la COOPERATIVA DE VIVIENDA DR. OSWALDO ARGUELLO J. "EN LIQUIDACIÓN", cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, en este sentido, esta Intendencia aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)"*;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0222, de 29 de enero de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0222, que el 29 de enero de 2021 la Intendencia General Técnica consignó su proceder para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido

mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, por medio de la acción de personal No. 0733, de 25 de junio 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA DR. OSWALDO ARGUELLO J. “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792835089001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DR. OSWALDO ARGUELLO J. “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA DR. OSWALDO ARGUELLO J. “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Ángel Andrés Mieles Gómez, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DR. OSWALDO ARGUELLO J. “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DR. OSWALDO ARGUELLO J. “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia que sienta la razón respectiva del presente acto administrativo en el Acuerdo No. 2093; y, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DR. OSWALDO ARGUELLO J. “EN LIQUIDACIÓN”; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

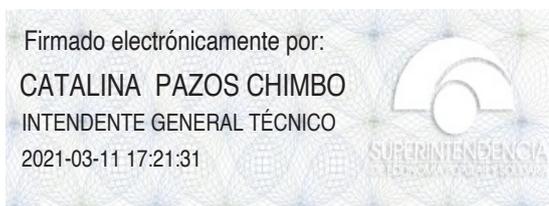
CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 días del mes de marzo de 2021.



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0058**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 23 del citado Reglamento General señala: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra señala: *“Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 11 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, expedido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010, de 19 de febrero de 2013, reformado, dispone: *“(...) El Liquidador remitirá a la Superintendencia, copias del balance final de la liquidación, debidamente auditado en el caso que la organización cuente con saldo patrimonial; el informe de su gestión y el acta de la asamblea general en la que se conoció dicho informe, los balances y el destino del saldo del activo, en caso de haberlo (...)”*;
- Que,** el artículo 12 del Reglamento Especial referido anteriormente establece: *“Si la totalidad de los activos constantes en el balance inicial de la liquidación, no son suficientes para satisfacer las obligaciones de la cooperativa en liquidación; o si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante, el Liquidador levantará el Acta de Carencia de patrimonio, la que deberá estar suscrita conjuntamente con el contador, en caso de tenerlo, y la enviará a la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo 14 del Reglamento ut supra dice: *“Concluido el proceso de liquidación, el Superintendente o su delegado, dictará una resolución que disponga la extinción de la*

persona jurídica, la cancelación de la inscripción de la cooperativa y notificará al Ministerio respectivo, para que se cancele su registro”;

- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-256, de 02 de diciembre de 2020, consta que “(...) *la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRÍCOLA EL TIGRE, fue constituida con Acuerdo Ministerial No. 011 (...)*”;
- Que,** a través de Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004772, de 20 de septiembre de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRÍCOLA EL TIGRE, con domicilio en el cantón Samborondón, provincia del Guayas;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0301, de 18 de junio de 2020, este Organismo de Control resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRÍCOLA EL TIGRE, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3); y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; así como designar a la señora Liliana Janeth Peñarreta Tandazo, como liquidadora de la Organización;
- Que,** del antes referido Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-256, se desprende que mediante oficio ingresado con Trámite No. SEPS-CZ3-2020-001-062017, el 23 de noviembre de 2020, a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidadora de la ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRÍCOLA EL TIGRE “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando la documentación prevista para el efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende también que el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, sobre el informe final de liquidación presentado por la liquidadora de la ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRÍCOLA EL TIGRE “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: “(...) **4. CONCLUSIONES:** .- **4.1.** *Se realizó la notificación a socios y acreedores conforme a derecho corresponde, sin que se hayan presentado socios o acreedores a este llamado, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- (...) 4.8.* *La liquidadora suscribió el acta de carencia, de conformidad con en (sic) el artículo 12 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores.- 4.9.* *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRÍCOLA EL TIGRE ‘EN LIQUIDACIÓN’, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, resoluciones y demás normativa para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- 4.10.* *Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por la señora LILIANA JANETH PEÑARRETA TANDAZO, liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS*

PRODUCTORES AGRÍCOLA EL TIGRE 'EN LIQUIDACIÓN' (...)- 5. RECOMENDACIONES: .- 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRÍCOLA EL TIGRE 'EN LIQUIDACIÓN' con RUC No. 0992765062001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-2173, de 04 de diciembre de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-256, en relación con la ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRÍCOLA EL TIGRE “EN LIQUIDACIÓN”, y concluye que la misma: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Reglamento Especial de Intervenciones, y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización (...)”; así como señala: “(...) esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2258, de 14 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución aprueba el informe final de la liquidadora, así como concluye que: “(...) A criterio de esta Intendencia y sobre la base del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-2173 de 4 de diciembre de 2020, que contiene el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-256 de 2 de diciembre de 2020 y anexos, mediante el cual la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, establece que la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRÍCOLA EL TIGRE EN LIQUIDACIÓN, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su personalidad jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (...) aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0299, de 05 de febrero de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0299, de 05 de febrero de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER” para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, a través de la acción de personal No. 0733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRÍCOLA EL TIGRE “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992765062001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRÍCOLA EL TIGRE “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRÍCOLA EL TIGRE “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Liliana Janeth Peñarreta Tandazo, como liquidadora de la ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRÍCOLA EL TIGRE “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex liquidador/a de la ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRÍCOLA EL TIGRE “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, domicilio de la ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRÍCOLA EL TIGRE “EN LIQUIDACIÓN”; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0301; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

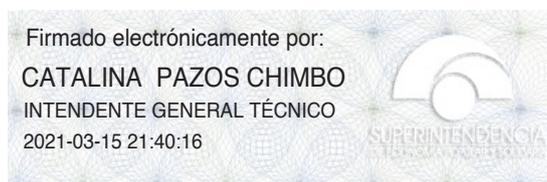
CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 días del mes de marzo de 2021.



**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

Firmado digitalmente por
MARIA ISABEL MERIZALDE OCAÑA
Razon: C03119023-02-00000000-017402
Localización: DNDA-SEPS
Fecha: 2021-04-07T11:19:31-0500:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0101

NELLY DEL PILAR ARIAS ZAVALA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...);”*
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...);”*
- Que,** el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: *“Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...);”*
- Que,** en el artículo 58 ibídem dice: *“La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”;*
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector*

- cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”;*
- Que,** el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: *“Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...);”*
- Que,** el primer artículo innumerado posterior al 64 ibídem establece: *“Liquidación sumaria.- (...) En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...);”*
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego el artículo 64 del Reglamento invocado dice: *“Art.- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...);”*
- Que,** el artículo 153 ejusdem determina: *“Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”;*
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *“Ámbito: La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la*

Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo 'organización u organizaciones', sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante 'Superintendencia'";

- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: "**Liquidación sumaria de oficio o forzosa:** La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva";
- Que,** el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: "**Procedimiento:** La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes";
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: "(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador";
- Que,** mediante la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004207, de 13 de agosto de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la ASOCIACIÓN DE MONTUBIOS CAÑA BRAVA;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, este Organismo de Control resolvió declarar inactivas a novecientas cuarenta y un (941) organizaciones del sector no financiero de la economía popular y solidaria. En el artículo tercero de la indicada Resolución se dispuso lo siguiente: "(...) **Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)**" (énfasis agregado);
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: "(...) **Mediante**

Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...);

Que, por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero, en atención al requerimiento previo, luego del análisis efectuado concluye y recomienda: "(...) **D. CONCLUSIONES:-** Las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1 (...) se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, por lo que no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 2, 3, 4, 5 y 6, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre (...)- **E. RECOMENDACIONES:** Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...) En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)". Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1 al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE MONTUBIOS CAÑA BRAVA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992522135001;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-DZ5SNF-2020-0266, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Zonal 5 "(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.-'Datos Generales' adjunto al presente informe, en el cual se recomienda: '...el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1...'; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en

virtud que (sic) se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre (...)”;

- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-2020-0267, de 20 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 5 (E) pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución “(...) *el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.-‘Datos Generales’ adjunto al presente informe, en el que se recomienda y con lo cual concuerdo: ‘...el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1...’; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en virtud (sic) que se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre (...)*”;
- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, de 23 de marzo de 2020, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda: “(...) **4. CONCLUSIONES:** .- (...) **4.2.** *En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017, las 171 organizaciones no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...) 4.5. Ninguna organización mantiene bienes inmuebles catastrados a su nombre.- 4.6. Ninguna organización mantiene activos en cooperativas de ahorro y crédito del sistema financiero popular y solidario; así como tampoco tienen depósitos a la vista en entidades del sector financiero nacional.- (...) 4.9. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 171 organizaciones de la EPS, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente.-5. RECOMENDACIONES: 5.1. Declarar la liquidación forzosa sumaria de 171 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que (sic) se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...); organizaciones entre las que se encuentra la ASOCIACIÓN DE MONTUBIOS CAÑA BRAVA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992522135001;*
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0192, de 24 de marzo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, respecto de las organizaciones de la economía popular y solidaria entre las cuales consta la ASOCIACIÓN DE MONTUBIOS CAÑA BRAVA, y concluye que: “(...) *se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en su Reglamento General; y, en el Procedimiento para las Liquidaciones de Oficio de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la disolución y liquidación de oficio de las mismas (...)*”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0199, de 24 de marzo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: “(...) *Esta Intendencia, sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022 de 23 de marzo de 2020, emitido por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, establece que 171 organizaciones de la EPS se encuentran incursas en el numeral 3, del literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria forzosa de las mencionadas organizaciones y la extinción de la personalidad jurídica (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, de 12 de junio de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, el 12 de junio de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2205, de 10 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución informa : “(...) *que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario ‘Metro’ de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020 (...).*- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y uno organizaciones (171) (...)”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 0326, de 05 de marzo de 2021, la Intendente Nacional Administrativa Financiera, delegada de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió la subrogación de la señora Nelly Del Pilar Arias Zavala como Intendente General Técnico.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE MONTUBIOS CAÑA BRAVA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992522135001, domiciliada en el cantón PEDRO CARBO, provincia de GUAYAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-

INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE MONTUBIOS CAÑA BRAVA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992522135001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE MONTUBIOS CAÑA BRAVA.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE MONTUBIOS CAÑA BRAVA del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón PEDRO CARBO, provincia de GUAYAS, domicilio de la ASOCIACIÓN DE MONTUBIOS CAÑA BRAVA; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004207; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días de marzo de 2021.



**NELLY DEL PILAR ARIAS ZAVALA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

Empleada/Ocupada por:
MARIA ISABEL MERIZALDE OCAÑA
Razón: CERTIFICADO ORIGINAL 4 PAGOS
Localización: DNSSA-SEPIS
Fecha: 2021-04-29T23:00:43.821-05:00

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANA**

Considerando:

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, y Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización, es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo;

Que, el numeral 2 del Art. 29 de la declaración Universal de los Derechos Humanos, dice: "En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática".

Que, el inciso segundo del Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador ibídem señala que "las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales".

Que, el Art. 46 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado adoptará, entre otras, medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes, la de "Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones..."

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 66, literal b), trata de los derechos de libertad, y dice que reconoce y garantiza a las personas, "Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual".

Que, el mismo Art. 66 de la Carta magna, establece en el numeral 3, literal d); "La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El estado adoptara medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad."

Que, de conformidad al Art. 55, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es competencia exclusiva del Gobierno Municipal, Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, para evitar el mal uso del suelo, atentando a la moral y buenas costumbres de la sociedad del cantón La Maná.

En uso de las atribuciones establecidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 55 y Art. 57 numeral 5, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA EL CONTROL DE LA PROSTITUCIÓN SEXUAL EN EL CANTÓN LA MANA

Art. 1.- Ámbito. - La presente ordenanza, se aplicará en la jurisdicción territorial del cantón La Maná.

Art. 2.- Práctica. – El trabajo sexual solo se podrá practicar única y exclusivamente en los establecimientos que cuentan con la autorización y permisos respectivos para el ejercicio de la misma, dentro de los horarios establecidos, las zonas y los lugares autorizados para dicha actividad. (*CENTROS DE TOLERANCIA*)

Art. 3.- Bienes públicos. – Son todos los espacios públicos, detallados por el Art. 417 del Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y descentralización que son los siguientes:

- Las Calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías y carreteras de comunicación y circulación;
- Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
- Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;
- Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;
- Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;
- Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, canchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,

- Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Art.4.- Bienes privados. – Son todos los bienes privados, sean muebles e inmuebles que no cuenten con el permiso respectivo por parte de la autoridad competente para ejercer el trabajo sexual.

Art.5.- Prohibiciones. – Está estrictamente prohibida la práctica del trabajo sexual en todo lugar, sea espacios públicos y/o espacios privados que no cuenten con la autorización respectiva para ejercer dicha actividad (viviendas).

Art. 6.- De los servicios sexuales. - Se prohíbe solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente servicios sexuales retribuidos, en los lugares no permitidos; igualmente está prohibido mantener relaciones sexuales en espacios de uso público descritos en los Art. 3 y 4 de la presente ordenanza; además se prohíbe la difusión de imágenes, propagandas, volantes y otros con contenidos que atenten la integridad de los niños, niñas y adolescentes; y ciudadanía en general.

Art. 7.- Atentar contra la moral: Se prohíbe atentar contra la moral en espacios públicos y privados donde se admita la concurrencia de niños, niñas y adolescentes. Entiéndase como atentar contra la moral a:

- Desvestirse o quitarse prendas de vestir para exhibir parte del cuerpo como en los eventos de camiseta mojada, striptease, bailes eróticos, entre otros que la autoridad lo considere atentatorio a las buenas costumbres.
- Queda prohibido efectuar escenas que demuestren implícitamente apetitos sexuales en lugares públicos.
- Se prohíbe deambular reiteradamente en lugares públicos con vestimentas extravagantes que insinúen morbo sexual.

Art. 8.- Acción pública para denunciar. - Se concede acción pública a todas las personas para que informen ante la Comisaría Municipal, Agentes de Control Municipal, Concejo de Protección de Derechos, la Junta de Protección de Derechos, la DINAPEN, Fiscalía, Comisaría Nacional; acerca de las personas que ofrezcan servicios sexuales en los lugares no permitidos o autorizados.

Art. 9.- Desalojo. - Los Agentes de Control Municipal con la colaboración de la Policía Nacional, Comisaría Nacional, Jefatura Política, Intendencia de Policía y demás entidades adscritas en materia de seguridad; se procederá a desalojar a las personas que **ofrezcan** sus servicios sexuales en lugares no autorizados; y, además quienes incurran en lo prohibido en el Art.6 y entregarán la citación para su respectivo juzgamiento y sanción.

Art. 10.- Sanción a los propietarios de espacios privados que permitan la práctica del trabajo sexual.- Los establecimientos privados tales como: hoteles, hostales, pensiones, residencias, viviendas, departamentos y cuartos que sean utilizados para la práctica de la prostitución, serán sancionados por primera vez con la clausura temporal de ocho días más la multa de un salario básico unificado; en caso de reincidencia, con quince días más la multa de dos salarios básicos unificados; y , de persistir en la falta con la clausura definitiva del lugar más la multa de cinco salarios básicos unificados. La clausura y cobros de multas se realizará al propietario del bien inmueble.

Art. 11. Juzgamiento y sanciones: El Comisario Municipal será el encargado de efectuar el juzgamiento, teniendo como base del mismo el informe firmado por el agente de control municipal que efectuó el procedimiento quien deberá agregar en lo posible las firmas de las demás autoridades de control que acompañaron; y anexará al proceso fotografías como evidencia del cometimiento de la infracción de las disposiciones emitidas en la presente ordenanza;

A quienes infrinjan el Art. 6 y 7 de la presente ordenanza se sancionará por primera vez con el 50 % de una remuneración básica unificada y en caso de reincidencia con un salario básico unificado.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera: La Comisaría Municipal con el personal a su cargo efectuará permanente socialización de la presente ordenanza para concientizar y educar a la comunidad del respeto y cumplimiento de las disposiciones emitidas y contenidas en la misma.

Segunda: La dirección de servicios públicos en coordinación con el departamento de relaciones públicas ejecutará campañas de concientización, así como la difusión de eventos culturales que promuevan valores y la buena conducta ciudadana, así como difundir esta ordenanza sus prohibiciones y sanciones para conocimiento de la ciudadanía

Tercera: La Comisaría Municipal llevará una estadística histórica para determinar el número de casos y los reincidentes infractores, así como coordinará el trabajo formal y organizado con las personas inmiscuidas en dicha actividad con Instituciones tales como Ministerio de Salud Pública, Comisaria Nacional y Policía Nacional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Primera: La presente ordenanza una vez publicada en registro oficial, durante los 60 primeros días de vigencia no se aplicará sanciones económicas, considerándose como tiempo de concientización.

Segunda. – La dirección de planificación en un periodo de un año a partir de la publicación de la presente ordenanza establecerá la zona destinada al desarrollo de actividades de trabajo sexual con la finalidad de garantizar el derecho al trabajo organizado y el ordenamiento territorial.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente ordenanza entrara en vigencia luego del cumplimiento de lo establecido en el art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná, a los 25 días del mes de marzo del 2021.



Ing. Hipólito Iván Carrera Benites
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ.



Ab. Jorge Villarreal Alcívar
SECRETARIO GENERAL DEL GAD M. LA MANÁ.

CERTIFICACION. - Que la presente "**ORDENANZA PARA EL CONTROL DE LA PROSTITUCIÓN SEXUAL EN EL CANTÓN LA MANA**", fue discutida y aprobada en dos sesiones, ordinaria de fecha 01 de octubre del 2020 y ordinaria de fecha 25 de marzo del 2021, respectivamente. - LO CERTIFICO



Ab. Jorge Villarreal Alcívar
Secretario General del Concejo del GAD Municipal de La Maná

REMISION. - En la presente fecha remito al señor Alcalde del Cantón La Maná "**ORDENANZA PARA EL CONTROL DE LA PROSTITUCIÓN SEXUAL EN EL CANTÓN LA MANA**", en ocho considerandos, once artículos, tres disposiciones generales, dos disposiciones transitorias y una disposición final.

La Maná, 26 de marzo del 2021.



Ab. Jorge Villarreal Alcívar
Secretario General del Concejo del GAD Municipal de La Maná

ALCALDIA DE LA MANA

En la ciudad de La Maná, a los 26 días del mes de marzo del 2021, una vez que se ha cumplido con los requisitos y procedimientos Legales, DOY POR SANCIONADA la "**ORDENANZA PARA EL CONTROL DE LA PROSTITUCIÓN SEXUAL EN EL CANTÓN LA MANA**"



Firmado electrónicamente por:
**HIPOLITO IVAN
CARRERA
BENITES**

Ing. Hipólito Iván Carrera Benites
Alcalde del GAD Municipal de La Maná

Proveyó y firmó la presente "**ORDENANZA PARA EL CONTROL DE LA PROSTITUCIÓN SEXUAL EN EL CANTÓN LA MANA**", en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, el Ing. Hipólito Iván Carrera Benites, Alcalde, a los 26 días del mes de marzo del 2021- LO CERTIFICO, SECRETARÍA GENERAL.



Firmado electrónicamente por:
**JORGE MANUEL
VILLARREAL
ALCIVAR**

Ab. Jorge Villarreal Alcívar
Secretario General del Concejo del GAD Municipal de La Maná

ORDENANZA N.- 94**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SIGCHOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, ha venido cumpliendo con los Derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador; y, muy respetuoso de las Decisiones Judiciales y Administrativas; entre aquellos derechos se encuentra la jubilación patronal garantizada en el Código del Trabajo en el Art. 216 señala que los municipios y consejos provinciales que forman parte del régimen seccional autónomo regularán mediante la expedición de Ordenanzas la jubilación patronal.

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, otorga al Concejo Municipal la facultad normativa de regular dentro del ámbito de sus competencias, mediante ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

En virtud de lo cual, con énfasis en nuestra Constitución, la Declaración de los Derechos Humanos, Código del Trabajo, se hace imprescindible que el Concejo Municipal de Sigchos, apruebe el presente cuerpo normativo cumpliendo con los requisitos señalados en el inciso segundo del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

CONSIDERANDO

Que, el numeral 3 del Art.- 11 de la Constitución de la República determina que los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Que, la Constitución de la República en la sección octava, Trabajo y Seguridad Social, Art.- 33, Establece: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado".

Que, el Art.- 226.- de la Constitución de la República del Ecuador consagra que: las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art.- 229 de la Constitución de la Republica, establece que: serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Que, el Art.- 326 de la Constitución dentro del numeral 2 prescribe que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Sera nula toda estipulación en contrario; de igual forma en el numeral 3 del mismo artículo determine que en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicaran en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.

Que, el Mandato Constituyente 2 en el Art. 6 establece la prohibición a todas las instituciones y entidades sujetas al mandato constituyente la creación o el restablecimiento de complementos remunerativos, bonificaciones y beneficios económicos adicionales, que sumados a los que componen la remuneración mensual unificada.

Que, la Disposición Transitoria primera de las enmiendas constitucionales expedidas el 03 de diciembre de 2015, publicadas en el registro oficial No. 653 del 21 de diciembre del mismo año, en sus incisos primero y segundo establecen "las y los obreros del sector público que antes de la entrada en vigencia de la presente enmienda constitucional se encuentren sujetos al código del Trabajo, mantendrán los derechos individuales y colectivos garantizados por este cuerpo legal".

Una vez en vigencia la presente enmienda constitucional, las y los servidores públicos que ingresen al sector público se sujetaran a las disposiciones que regulan al mismo".

Que, el Art.- 216 del Código de Trabajo dispone "jubilación a cargo de empleadores.- los Trabajadores que por 25 años o más hubieren prestado servidos, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores,..."

Que, el Art.- 216 numeral 2 del Código de Trabajo dispone: "En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación.

Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable".

Las actuales pensiones jubilares a cargo de los empleadores en sus valores mínimos se sujetarán a lo dispuesto en esta regla”.

Que, el inciso segundo del Art.-8 del Mandato Constituyente Nro. 2, determina "las autoridades laborales velaran por el derecho a la estabilidad de los trabajadores. Salvo en el caso de despido intempestivo, las indemnizaciones por supresión de puesto o terminación de relaciones laborales del personal de las instituciones contempladas en el Artículo 2 de este Mandato, acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, que estipule pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total.

Que, el Artículo 48 del Contrato Colectivo establece: " El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos concederá la jubilación patronal a los trabajadores que hayan laborado mínimo 25 años de servicio en el Gobierno Municipal de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 216 de la Codificación del Código de Trabajo, se presentará el proyecto de ordenanza de jubilación, al comité obrero patronal en el término de 30 días contados desde la suscripción del presente contrato, y será realizada por el responsable de la Unidad de Talento Humano.

La jubilación laboral en ningún caso será inferior al 15% del salario básico unificado del trabajador privado”.

Que, el Artículo 49 del Contrato Colectivo establece: " El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos entregará al trabajador por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación por cumplimiento de los requisitos de Ley (7) siete salarios básicos del trabajador privado por cada año laborado, cuyo monto no será superior en ningún caso a 210 salarios básicos unificados del trabajador privado en total, conforme lo establece el párrafo primero del Art. 8, del mandato constituyente dos, dichos valores serán entregados máximo dentro de los treinta días calendario posterior a la terminación laboral”.

Que, el Artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, régimen aplicable, en el segundo inciso manifiesta: "En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras”.

Que, con fecha 17 de abril del 2019, el GAD Municipal de Sigchos al amparo de lo que determina el artículo 322 y artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciona la Ordenanza que Regula la Jubilación Patronal para los Trabajadores del GAD Municipal de Sigchos;

Que, de conformidad con el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del concejo municipal "Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

En ejercicio de sus facultades, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN PATRONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

**CAPITULO I
ÁMBITO Y OBJETO**

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- *La presente Ordenanza establece el beneficio de jubilación patronal para las Obreras y Obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, sujetos al Código de Trabajo.*

Art. 2.- BENEFICIARIOS.- *La jubilación patronal se concederá a favor de las Obreras y Obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos sujetos al Código de Trabajo que, han cumplido veinte y cinco años o más de servicio, en forma continua o interrumpida en la municipalidad.*

Art. 3.- JUBILACIÓN PATRONAL.- *El sistema de jubilación patronal protegerá a las Obreras y Obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos de los riesgos de la vejez per medio de una jubilación patronal, independiente de la que para estos casos confiere el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para lo cual se observará lo siguiente:*

- a) *El monto de la jubilación patronal mensual es el correspondiente al 15% del salario básico unificado del trabajador; sea que el trabajador tenga una jubilación o doble jubilación.*
- b) *Si fallece un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante de conformidad con lo que dispone el Art.- 217 del Código del Trabajo.*

Art. 4.- CALCULO GLOBAL.- *Cuando exista el acuerdo entre las partes, se podrá pagar el fondo global de jubilación patronal, para lo cual se solicitará al Ministerio de Trabajo el cálculo respectivo;*

En el caso de que se decida pagar el fondo global, será preciso que las partes expresen su acuerdo mediante un acta celebrada ante un inspector de trabajo o un notario público, quienes estarán obligados a verificar que se realice en base al documento emitido por el Ministerio de Trabajo.

Art. 5.- PLAN INSTITUCIONAL.- Hasta el treinta y uno de mayo de cada año, a fin de viabilizar la desvinculación de las Obreras y Obreros Municipales, por renuncia voluntaria legalmente presentada y aceptada para acogerse a los beneficios de la jubilación; y, a la compensación económica regulada por ésta Ordenanza y Contrato Colectivo, la Unidad de Administración de Talento Humano elaborará el plan anual institucional, el mismo que considerará el número de personas beneficiarias y el monto del beneficio económico a cumplir el año siguiente, el cual será aprobado por la Autoridad Nominadora.

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO PLAN INSTITUCIONAL

Art. 6.- PRESENTACIÓN DE LA PETICIÓN.- Las Obreras y Obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, que cumplan los requisitos establecidos en el Código de Trabajo y en la presente ordenanza; y, deseen acogerse al beneficio de la jubilación patronal, hasta el treinta y uno de mayo de cada año deberán inscribirse por escrito en la Unidad de Administración de Talento Humano, a fin de ser tomados en consideración dentro del presupuesto del GAD Municipal de Sigchos en el próximo periodo fiscal.

Art. 7.- RESPONSABILIDAD DE LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO.- El Plan Institucional será elaborado por la Unidad de Administración de Talento Humano y presentado al Concejo Municipal en los primeros 15 días del mes de julio de cada año, tomando en consideración los siguientes parámetros:

- a) Las solicitudes presentadas por las Obreras y Obreros Municipales;
- b) Los años de servicio de los solicitantes;
- c) Cargo que desempeña el solicitante,
- d) Los valores a ser pagados a las Obreras y Obreros Municipales por la renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación de acuerdo al Contrato Colectivo;
- e) Los valores por pensión vitalicia de jubilación patronal que deben recibir las Obreras y Obreros por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos.

JUBILACIÓN PATRONAL

Art. 8.- Las Obreras y Obreros que libre y voluntariamente se acojan a los beneficios que otorga esta ordenanza observarán el siguiente procedimiento:

- a) Solicitud dirigida a la máxima autoridad, la o el trabajador que cumpla con los requisitos para acogerse a la jubilación patronal, deberá presentar su renuncia voluntaria en la que conste la expresión clara y precisa de su deseo de acogerse a la jubilación patronal, adjuntará los siguientes requisitos:
 - ✦ Documentos personales (cédula de ciudadanía, papeleta de votación);
 - ✦ Informe previo favorable de la Unidad de Administración de Talento Humano;

- ✦ *Certificación de no adeudar a la institución municipal otorgada por la Dirección Financiera;*
 - ✦ *Certificación conferida por la Unidad de Guardalmacén de haber entregado los bienes bajo su custodia;*
1. *La Máxima Autoridad en el término de quince días procederá a la aceptación de la renuncia legalmente presentada por la o el trabajador municipal;*
 2. *La Unidad de Administración de Talento Humano, elaborará el Acta de Jubilación Patronal, la misma que será suscrita entre la máxima autoridad y las obreras y obreros Municipales;*
 3. *Las Obreras y Obreros Municipales, previo a la suscripción del Acta de Jubilación Patronal, presentará la declaración patrimonial juramentada de fin de gestión, en base al formulario de la Contraloría General del Estado;*
 4. *La Unidad de Administración de Talento Humano, mensualmente remitirá a la Dirección Financiera el rol para el pago de la jubilación mensual.*

Art. 9.- FINANCIAMIENTO.- *La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en el ejercicio fiscal de cada año asignará una partida presupuestaria a efectos de garantizar y financiar la jubilación patronal de las obreras y obreros Municipales, en base al plan de jubilación laboral que todos los años deberá presentar la Unidad de Administración de Talento Humano hasta el 31 de julio de cada año, para ser considerados en el respectivo presupuesto.*

Art. 10.- PREVALENCIA.- *Las solicitudes serán atendidas en orden cronológico de presentación y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, se compromete cada año como máximo a incluir en su presupuesto fondos para el pago de la jubilación patronal de tres (3) obreras u obreros.*

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- *Las obreras y obreros que no fueren aceptadas sus renuncias en el año que las presentaron tendrán prioridad en el siguiente año fiscal;*

Segunda.- *Las obreras y obreros que hubiesen recibido los valores establecidos en ésta Ordenanza por renuncia voluntaria, retiro voluntario o un monto global por jubilación patronal, solo podrán reintegrarse a prestar los servicios al GAD Municipal de Sigchos, previa la devolución de todo el dinero percibido;*

Tercera.- *El porcentaje de jubilación patronal que se negocie en los contratos colectivos se ajustarán automáticamente a partir del siguiente ejercicio fiscal en curso;*

Cuarta.- *En ningún caso la jubilación patronal se negociará en los contratos colectivos con carácter de retroactividad;*

Quinta.- Las obreras y obreros que tengan setenta años o más; y, que cumplan con los requisitos de jubilación, ya sea del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o la jubilación patronal, en forma obligatoria deberán acogerse a tal beneficio, para lo cual la UATH institucional liderará tal procedimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Una vez que entre en vigencia la presente ordenanza, los valores que se vienen cancelando a los obreros ya jubilados, se ajustarán automáticamente a los nuevos valores establecidos en la presente Ordenanza;

DISPOSICIÓN FINAL

Tercera.- La presente ordenanza entra en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de la publicación en el registro oficial y la página web institucional;

Segunda.- Queda derogada la Ordenanza Nro. 062, publicada en el Registro Oficial de 30 de mayo del 2019 que regula la jubilación patronal para los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos; y cualquier otro instrumento de inferior jerarquía que se haya aprobado con anterioridad y que se oponga a la presente ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los 12 días del mes de abril del 2021.


Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN.




Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Que la presente **ORDENANZA**, fue conocida; y, aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesiones ordinarias celebradas los días lunes 5 de abril del 2021 (primera discusión) y lunes 12 de abril del 2021 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sigchos, 13 de abril del 2021.


Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS. - Dr. Ernesto Escudero Moreno, a los 14 días del mes de abril del 2021, a las 11h00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Doctor Hugo Argüello Navarro Alcalde del Cantón Sigchos para su sanción y promulgación. Cúmplase.-


Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- Dr. Hugo Enrique Argüello Navarro, Alcalde del Cantón Sigchos, a los 15 días del mes de abril del 2021, a las 14h00 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.


Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.



CERTIFICADO DE SANCIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 15 días del mes de abril del 2021.


Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.